

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0739/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

27 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre el proyecto de construcción de la ampliación de la línea 12 Mixcoac-Observatorio.



RESPUESTA

Respondió a cada requerimiento solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado no estaba dando una respuesta completa sobre los predios que se adquirieron, así como el monto de estos. Así mismo, solicitó se detallara con IVA y sin IVA y explicar si los montos otorgados fueron reparación de daños o adquisición de inmuebles



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICA la respuesta y **SOBRESEE en lo relativo a aspectos novedosos**, debido a que el sujeto obligado fue omiso en turnar la solicitud a los sujetos obligados parcialmente competentes y del recurso presentado, surgieron aspectos novedosos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá realizar la gestión de turno de la solicitud a los sujetos obligados parcialmente competentes.



PALABRAS CLAVE

Línea 12, ampliación, monto, predios, empresas y recursos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

En la Ciudad de México, a **veintisiete de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0739/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163122000118, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Obras y Servicios** lo siguiente:

“Detallar cómo está conformado el proyecto de construcción de la ampliación de la línea 12 Mixcoac-Observatorio. Porcentaje de avance hasta la fecha, qué trabajos se han realizado, cuántas estaciones estará conformada.

-en qué estudios de movilidad, está basado el trazo que se ejecutara

Cuántas personas trasladara dicha obra.

cuántos kilómetros está conformado

qué empresas están participando

Detallar actualmente el trazo en el que se está trabajando, y porcentaje de avance de la obra

monto de inversión con iva y sin iva para la ampliación y si son recursos federales o locales

estimado de inauguración de la obra de ampliación Mixcoac-Observatorio, línea 12.

En dicho trazo en el que se elabora, cuántos predios se adquirieron y monto para la compra de estos terrenos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Copia simple.

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/498/2022 de misma fecha, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

“ ...

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

De lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido del oficio que remitió el área administrativa para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/107/2022** (adjunto), signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, informó lo siguiente:

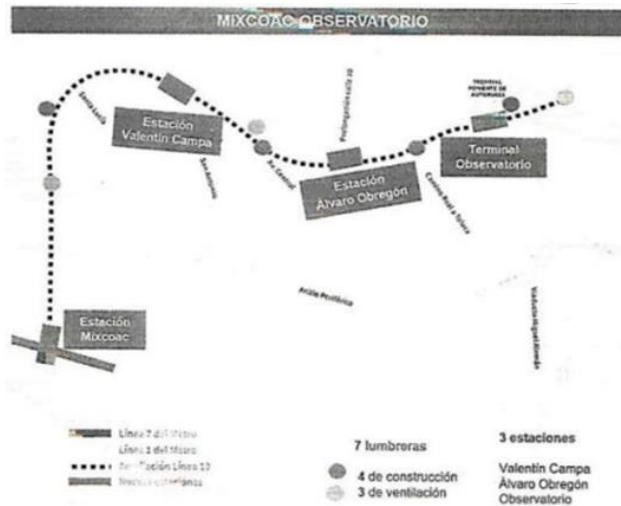
“En cumplimiento a lo solicitado, se anexa copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/117/2022, signado por el Director de Obra Civil, mediante el cual se responde a la solicitud de información pública.” (Sic)

De la misma manera, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/117/2022** (adjunto), signado por el Director de Obra Civil, informó lo siguiente:

“Al respecto, le informo lo siguiente:

• Detallar cómo está conformado el proyecto de construcción de la ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio

El proyecto de la Ampliación de la Línea 12, está conformado por tres etapas; la primera es la obra civil, que corresponde a la obra de excavación del túnel y lumbreras; la segunda etapa, que es la implantación de las vías y la obra electromecánica; y la tercera, se refiere a la construcción de las estaciones, así como a la nave de depósito y a la zona de transición entre la línea 12 original y el proyecto de ampliación.



• Porcentaje de avance hasta la fecha

Se lleva un avance correspondiente al 81.67% en la etapa 1

• Qué trabajos se han realizado

De los 3.8 km de túnel principal, se han excavado 3.4 km y se han revestido 3.5 km.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

• Cuántas estaciones estará conformada

El proyecto de la ampliación de la Línea 12, está conformado por 3 estaciones, las cuales son: Valentín Campa, Álvaro Obregón y Observatorio.

• En qué estudios de movilidad, está basado el trazo que se ejecutará

Esta Información no le compete a la Dirección de Obra Civil,

• Cuántas personas trasladará dicha obra

Se beneficiarán a 220 mil habitantes y se estima que trasladará a 63,000 personas más al día

• Cuántos kilómetros está conformado

Es una obra que tiene 4.6 kilómetros de longitud, de los cuales: 3.8 kilómetros de túnel principal y 0.8 kilómetros de túneles secundarios.

• Qué empresas están participando

Conforme al ámbito de las atribuciones de la Dirección de Obra Civil, se informa que las empresas participantes en el proyecto de construcción de la Ampliación de la Línea 12, son las que se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto	Empresa
Construcción	
Obra Civil	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., en participación conjunta con Proacon México S.A. de C.V., y Desarrollo de Terracerías, S.A. de C.V.
Nave de Depósito y Zona de Peines de Maniobras	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., en participación conjunta con Proacon México S.A. de C.V., y Desarrollo de Terracerías, S.A. de C.V.
Supervisión y Servicios	
Supervisión Externa Obra Civil	Grupo Promotor Aries S.A. de C.V. en participación conjunta con Desarrollo, Tecnología y Planeación S.A. de C.V.
Supervisión Nave Deposito	Colinas de Buen, S.A. de C.V. en participación conjunta con Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.

• Detallar el trazo en que se está trabajando y porcentaje de avance de la obra

Conforme al ámbito de las atribuciones de la Dirección de Obra Civil, hago de su conocimiento que actualmente en la etapa 1 se tiene un avance de 81.67 % y los trabajos en ejecución se encuentran en el intertramo I, zona de interconexión - Valentín Campa, del cual faltan por ejecutar 90.50 m de excavación de túnel, adicionales a los anteriores, los trabajos de la excavación de 163 m faltantes para la vía 2 de la estación Valentín Campa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

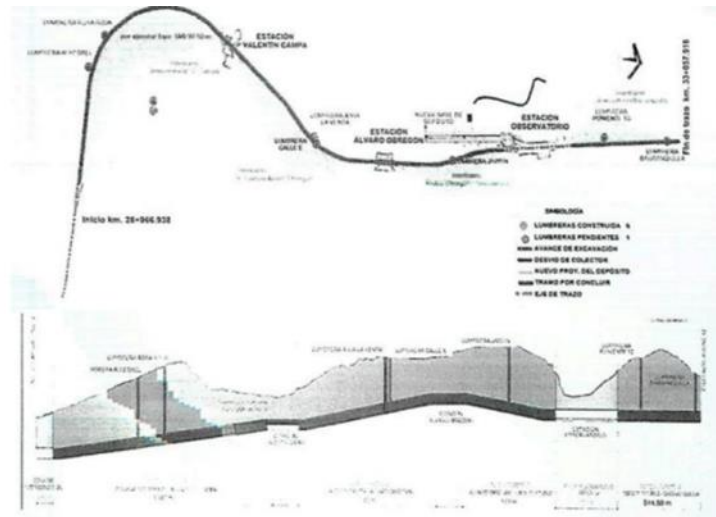
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022



• Monto de inversión con IVA, sin IVA para la ampliación Mixcoac-Observatorio y si son recursos federales o locales

El Proyecto de la Ampliación de la línea 12 Mixcoac-Observatorio cuenta con un monto total de inversión de \$11,907,109,512 sin IVA (13,812,247,033.92 con IVA), y son recursos federales.

• Estimado de inauguración de la obra de ampliación Mixcoac-Observatorio línea 12

A la fecha, se estima la puesta en marcha al 31 de diciembre de 2023.

• En dicho trazo en que se elabora, cuantos predios se adquirieron y monto para la compra de terrenos

Para el proyecto de ampliación de la línea 12, originalmente de acuerdo con los planos del Proyecto Ejecutivo se contempló la afectación de 56 predios de la siguiente manera:

- 2 predios Públicos Federales
- 13 predios Públicos de la CDMX
- 40 predios Privados
- 1 predio por definir (afectaciones en la Terminal de Autobuses)

De lo anterior, se han considerado como no afectaciones por modificaciones o revisiones de proyecto:

- Terminal de autobuses (no afectación por cambio de proyecto nave de depósito)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

- Curva 113 (Mismo predio que Curva 111, por lo que dejó de ser afectación)
- Av. Central sin número (Modificación de logística de trabajos)
- Mirador 59 (Quedó fuera del área de influencia de trabajos de estación)
- Sur 122 (Quedó fuera del área de influencia de trabajos de estación)

Por lo que actualmente la Afectación es de 51 predios, de los cuales hoy en día se han adquirido 32.

Los montos para la compra de terrenos fueron administrados por el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que esta Dirección de Obra Civil, no dispone de la información del monto ejercido en estos.

*Lo anterior, para la atención oportuna de la solicitud número **090163122000118**, ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).” (Sic)*

En atención al contenido de las respuestas precisadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a manera de orientación se le informa que, la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, cuenta con Unidad de Transparencia con los datos siguientes:

SECRETARIA DE MOVILIDAD
Dirección de Internet: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/transparencia>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic., Elia Guadalupe Villegas Lomeli
Dirección: Álvaro Obregón No. 269 Piso 9, Col. Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Teléfono: 52099911 y 13 ext. 1277
Correo electrónico: oiptsmv@cdmx.gob.mx, evillegasl@semovi.cdmx.gob.mx

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones, “Correo Electrónico”** del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en el apartado de **Datos del solicitante**, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/107/2022 del dieciocho de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en los siguientes términos:

“... ”

En cumplimiento a lo solicitado, se anexa copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/117/2022, firmado por el Director de Obra Civil, mediante el cual se responde a la solicitud de información pública.

...” (sic)

- b) Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/117/2022 del dieciocho de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director de Obra Civil y dirigido al Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto, le informo lo siguiente:

- ***Detallar cómo está conformado el proyecto de construcción de la ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio***

El proyecto de la Ampliación de la Línea 12, está conformado por tres etapas; la primera es la obra civil, que corresponde a la obra de excavación del túnel y lumbreras; la segunda etapa, que es la implantación de las vías y la obra electromecánica; y la tercera, se refiere a la construcción de las estaciones, así como a la nave de depósito y a la zona de transición entre la línea 12 original y el proyecto de ampliación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

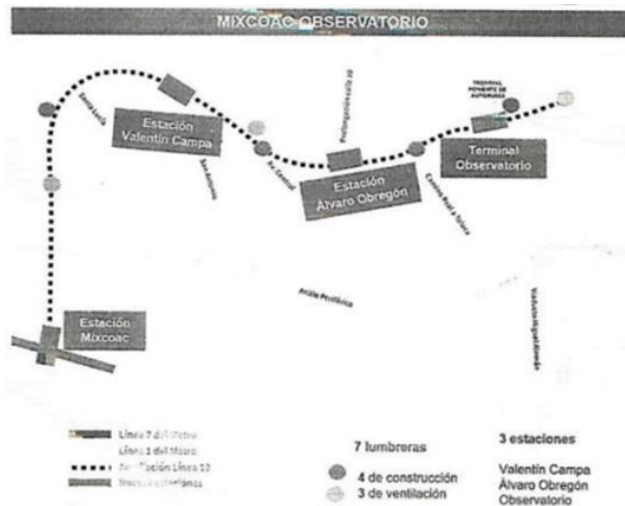
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022



• **Porcentaje de avance hasta la fecha**

Se lleva un avance correspondiente al 81.67% en la etapa 1

• **Qué trabajos se han realizado**

De los 3.8 km de túnel principal, se han excavado 3.4 km y se han revestido 3.5 km.

• **Cuántas estaciones estará conformada**

El proyecto de la ampliación de la Línea 12, está conformado por 3 estaciones, las cuales son: Valentín Campa, Álvaro Obregón y Observatorio.

• **En qué estudios de movilidad, está basado el trazo que se ejecutará**

Esta Información no le compete a la Dirección de Obra Civil,

• **Cuántas personas trasladará dicha obra**

Se beneficiarán a 220 mil habitantes y se estima que trasladará a 63,000 personas más al día

• **Cuántos kilómetros está conformado**

Es una obra que tiene 4.6 kilómetros de longitud, de los cuales: 3.8 kilómetros de túnel principal y 0.8 kilómetros de túneles secundarios.

• **Qué empresas están participando**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

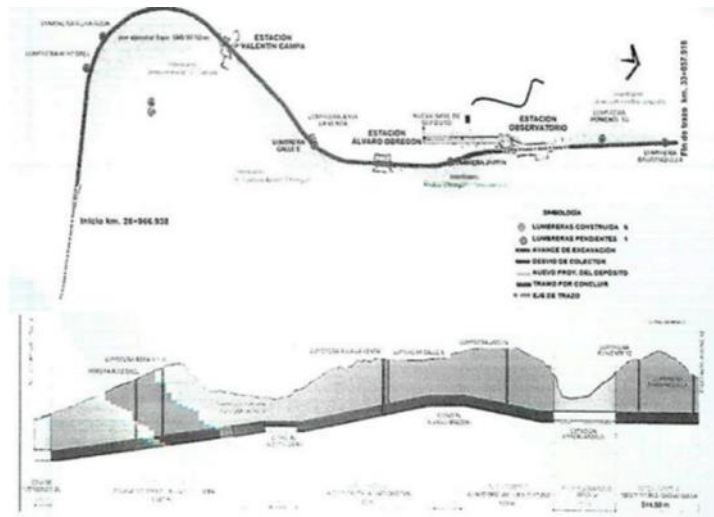
INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

Conforme al ámbito de las atribuciones de la Dirección de Obra Civil, se informa que las empresas participantes en el proyecto de construcción de la Ampliación de la Línea 12, son las que se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto	Empresa
Construcción	
Obra Civil	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., en participación conjunta con Proacon México S.A. de C.V., y Desarrollo de Terracerías, S.A. de C.V.
Nave de Depósito y Zona de Peines de Maniobras	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., en participación conjunta con Proacon México S.A. de C.V., y Desarrollo de Terracerías, S.A. de C.V.
Supervisión y Servicios	
Supervisión Externa Obra Civil	Grupo Promotor Aries S.A. de C.V. en participación conjunta con Desarrollo, Tecnología y Planeación S.A. de C.V.
Supervisión Nave Deposito	Colinas de Buen, S.A. de C.V. en participación conjunta con Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.

• Detallar el trazo en que se está trabajando y porcentaje de avance de la obra

Conforme al ámbito de las atribuciones de la Dirección de Obra Civil, hago de su conocimiento que actualmente en la etapa 1 se tiene un avance de 81.67 % y los trabajos en ejecución se encuentran en el intertramo I, zona de interconexión - Valentín Campa, del cual faltan por ejecutar 90.50 m de excavación de túnel, adicionales a los anteriores, los trabajos de la excavación de 163 m faltantes para la vía 2 de la estación Valentín Campa.



• Monto de inversión con IVA, sin IVA para la ampliación Mixcoac-Observatorio y si son recursos federales o locales

El Proyecto de la Ampliación de la línea 12 Mixcoac-Observatorio cuenta con un monto total de inversión de \$11,907,109,512 sin IVA (13,812,247,033.92 con IVA), y son recursos federales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

• Estimado de inauguración de la obra de ampliación Mixcoac-Observatorio línea 12

A la fecha, se estima la puesta en marcha al 31 de diciembre de 2023.

• En dicho trazo en que se elabora, cuantos predios se adquirieron y monto para la compra de terrenos

Para el proyecto de ampliación de la línea 12, originalmente de acuerdo con los planos del Proyecto Ejecutivo se contempló la afectación de 56 predios de la siguiente manera:

- 2 predios Públicos Federales
- 13 predios Públicos de la CDMX
- 40 predios Privados
- 1 predio por definir (afectaciones en la Terminal de Autobuses)

De lo anterior, se han considerado como no afectaciones por modificaciones o revisiones de proyecto:

- Terminal de autobuses (no afectación por cambio de proyecto nave de depósito)
- Curva 113 (Mismo predio que Curva 111, por lo que dejó de ser afectación)
- Av. Central sin número (Modificación de logística de trabajos)
- Mirador 59 (Quedó fuera del área de influencia de trabajos de estación)
- Sur 122 (Quedó fuera del área de influencia de trabajos de estación)

Por lo que actualmente la Afectación es de 51 predios, de los cuales hoy en día se han adquirido 32.

Los montos para la compra de terrenos fueron administrados por el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que esta Dirección de Obra Civil, no dispone de la información del monto ejercido en estos.

Lo anterior, para la atención oportuna de la solicitud número **090163122000118**, ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

Acto o resolución que recurre:

“Detallar los 32 predios de los 56 que adquirió el gobierno de la ciudad para la ampliación de la línea 12 y detallar los montos que se invirtieron para adquirirlos. Detallar con iva y sin iva, y explicar si los montos otorgados fueron reparación de daños o adquisición de inmuebles.” (sic)

IV. Turno. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0739/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/750/2022, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en la cual, informa lo siguiente:

“

2. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

***“Detallar los 32 predios de los 56 que adquirió el gobierno de la ciudad para la ampliación de la línea 12 y detallar los montos que se invirtieron para adquirirlos.*”**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

Detallar con iva y sin iva, y explicar si los montos otorgados fueron reparación de daños o adquisición de inmuebles. (Sic)

CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. – La respuesta a la solicitud de la ahora recurrente fue emitida dentro del término legal con el que se contaba para tal efecto, como se desprende del Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, que se adjunta al presente como Anexo 3, la respuesta fue dada dentro del término legal con el que se contaba para tal efecto.

Asimismo, de la respuesta emitida por la unidad administrativa ante quien se gestionó la solicitud de información cubre la totalidad a los requerimientos, en la forma y modalidad en que obra la información.

SEGUNDO. – En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: [...] X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]”

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

“Jurisprudencia: Época: Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005 Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo; [...].”

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“Época: Novena Época Registro: 203143 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Marzo de 1996 Materia(s): Común Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio 090163122000118.

SOBRESEIMIENTO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De los preceptos legales citados, mediante la interposición del recurso de revisión no debe pretender ampliar su solicitud de información, pues ello implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al solicitante una oportunidad adicional para requerir cuestiones diversas a lo solicitado en primera instancia.

En este sentido, la persona recurrente en su solicitud con folio **090163122000118**, realizó diversos requerimientos, mismos que fueron contestados y en los que se proporcionó información punto por punto.

Sin embargo, variando totalmente el sentido y contenido de su solicitud, mediante el recurso de revisión manifiesta querer conocer, diversos alcances que no fueron solicitados en la solicitud original, **ampliando su solicitud pormenorizadamente sobre alcances no hechos en la solicitud de origen.**

Derivado de lo anterior, el recurso debe ser desechado por improcedente, pues el hoy recurrente pretende ampliar su solicitud de acceso a la información pública al realizar requerimientos novedosos ajenos a la solicitud **090163122000118**.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad, atendió el **criterio orientador 9/10**, dictado por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, disponible en la URL <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=9%2F10#k=9%2F10 #s=21>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de

información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal*

En este sentido es que, se consideran inoperantes los agravios esgrimidos por la persona recurrente y en tal virtud, deberá decretarse la improcedencia y consecuente sobreseimiento del Recurso de Revisión que nos ocupa. Sirve de apoyo a esta consideración:

“Época: Décima Época Registro: 2005820 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 2a./..1. 18/2014 (10a.) Página: 750

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITIÓ EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD. Cuando el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del juicio de amparo omitió el estudio del planteamiento de constitucionalidad en la sentencia y se surten los demás requisitos para la procedencia del recurso de revisión, su materia se circunscribe al análisis de ese planteamiento a la luz de lo que hizo valer el quejoso en su demanda de amparo. Por tanto, los agravios en los que se introducen cuestiones novedosas son inoperantes, pues si lo planteado en éstos se estudiara, implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al quejoso una oportunidad adicional para hacer valer argumentos diversos a los propuestos en su concepto de violación, lo que es contrario a la técnica y a la naturaleza uniinstancial del juicio de amparo directo. Amparo directo en revisión 617/2012. Erick Gabriel Mejía Fascio. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Jaime Núñez Sandoval.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

Amparo directo en revisión 679/2012. Agustín Ventura Vega. 30 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Jaime Núñez Sandoval. Esta tesis se publicó el viernes 7 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/107/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, en la Dirección General de Obras para el Transporte, mismo que obra en autos y se encuentra agregado al expediente relativo al recurso en que se actúa.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/498/2022 (Anexo 2)**, de fecha 22 de febrero suscrito por una servidora, mismo que obra en autos y se encuentra agregado al expediente relativo al recurso en que se actúa.
- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090163122000118, mismo que obra en autos y se encuentra agregado al expediente relativo al recurso en que se actúa. **(Anexo 3)**

2.-. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163122000118.” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los oficios de respuesta antes mencionados, así como el “Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia”. Así como, anexó el Acuse de recibo de “Envío alegatos y manifestaciones”

VII. Alcance a los alegatos del sujeto obligado. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1003/2022, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en la cual, informa lo siguiente:

“

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado A. fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se remite respuesta complementaria respecto de las manifestaciones y alegatos emitidos en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0739/2022.**

Sobre el particular, con motivo a la interposición del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0739/2022, en relación de la solicitud de acceso a información pública folio 090163122000118, al respecto, **este sujeto obligado por oficio CDMX/SOBSE/SUT/750/2022** de fecha 14 de marzo de 2022, **emitió las manifestaciones y alegatos** concernientes al Recurso de Revisión que nos ocupa, dentro del término legal con el que se contaba para tal efecto.

En este contexto, **en alcance al oficio** referido en el párrafo que antecede, y **con el objeto de estar en condiciones de mejor proveer, me permito hacer de su conocimiento el contenido del oficio** número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/205/2022** (ANEXO ÚNICO) de fecha 11 de marzo de 2022, recibido en la unidad de transparencia de este sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

obligado, el día 14 de marzo del año en curso, signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión; **cuyo documento pormenoriza lo siguiente:**

“En cumplimiento a lo solicitado, se anexa copia simple de los oficios CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/261/2022, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOI/211/2022, con anexos, signado por el Director de Obra civil y el Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Inducidas, mediante el cual se responde a la solicitud de información pública.”

Por lo que, de la lectura al oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/261/2022 de fecha 11 de marzo del 2022, se informó:

“Con relación a la solicitud de detallar los 32 predios de los 56 que adquirió el Gobierno de la Ciudad para la Ampliación de la Línea 12, se presenta la siguiente tabla, indicando el número de predios adquiridos, con la ubicación correspondiente:

Número	Ubicación
<i>8 predios</i>	<i>Col. Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón</i>
<i>1 predio</i>	<i>Col. Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón</i>
<i>1 predio</i>	<i>Col. Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón</i>
<i>3 predios</i>	<i>Col. Arvide, Alcaldía Álvaro Obregón Col. Sacramento, Alcaldía Álvaro Obregón Col. Minas de Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón</i>
<i>1 predio</i>	<i>Col. Primavera Victoria, Alcaldía. Álvaro Obregón</i>
<i>1 predio</i>	<i>Col. Primavera Victoria, Sección Bosque, Alcaldía Álvaro Obregón</i>
<i>1 predio</i>	<i>Col. Primavera Victoria, Sección Bosque, Alcaldía Álvaro Obregón</i>
<i>1 predio</i>	<i>Col. José María Pino Suárez, Alcaldía Álvaro Obregón</i>
<i>1 predio</i>	<i>Col. Tolteca Alcaldía Álvaro Obregón</i>
<i>12 predios</i>	<i>Col. Observatorio, Alcaldía Álvaro Obregón (3 predios) Col. José María Pino Suárez, Alcaldía Álvaro Obregón (9 predios)</i>
<i>1 predio</i>	<i>Col. Cove Alcaldía Álvaro Obregón</i>
Número	Ubicación
<i>1 predio</i>	<i>Col. Daniel Garza (Antes observatorio), Alcaldía Miguel Hidalgo</i>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

“Con relación a detallar los montos que se invirtieron para adquirirlos, montos con IVA y sin IVA, y explicar si los montos otorgados fueron reparación de daños o adquisición de inmuebles; al respecto, se ratifica lo manifestado en el similar No. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/117/2022, de fecha 8 de marzo de 2022, el cual se adjunta para pronta referencia, en el que se indica:

“Los montos para la compra de terrenos fueron administrados por el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que esta Dirección de Obra Civil, no dispone de la información del monto ejercido en estos.” “

De tal manera que, el Sistema de Transporte Colectivo, al ser el encargado de la adquisición de los predios en cuestión, es el que cuenta con la información referente a los montos sin IVA y con IVA que se invirtieron, asimismo, se puntualiza que la adquisición de esos 32 predios, se realizó con motivo de las obras de la Ampliación de la Línea 12 y no por reparación de daños.” (Sic)

Del mismo modo, el oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOI/211/2022 señala:

“Sobre el particular me permito enviar a usted, en copia simple, el Acuerdo No. II-EXT2016-II-8, celebrado en la Segunda Sesión Extraordinaria el 7 de abril de 2016 mediante el cual, se otorgan al STC las facultades para llevar a cabo todos los trámites para la adquisición de los predios, necesarios para ejecutar las obras de construcción de la Ampliación de la Línea 12, en su tramo Mixcoac – Observatorio, por lo que la solicitud de información con número de folio 0901631220000118 que fue enviada por la Subdirección de la Unidad de Transparencia a través del portal de Transparencia de la SOBSE, deberá realizarse a dicho Organismo, por ser de su competencia. En relación a los demás temas motivo de la solicitud de información, estos no corresponden a la competencia de esta Dirección de Obras Inducidas.”

Cuyo Acuerdo referido detenta:

“Con fundamento en los artículos 70, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 10 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, el H. Consejo de Administración autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de ampliar el presupuesto y obtener los recursos suficientes por una cantidad mínima estimada de \$692'000,000.00 (Seiscientos noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a cubrir los gastos generados por la adquisición de los predios afectados para la construcción de la ampliación de la Línea 12 en su tramo Mixcoac – Observatorio, así como los gastos motivados por los trámites para la transmisión de propiedad a favor del Sistema de Transporte Colectivo, los cuales podrán ser ejercidos en los años 2016 y 2017, en apego a la normatividad aplicable.” (SIC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

Anexo a su oficio, el sujeto obligado adjunta los siguientes documentos digitales:

- Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/205/2022, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión. En el que hace del conocimiento del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/261/2022 y del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOI/211/2022.
- Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/261/2022, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, mismo que ya fue mencionado anteriormente.
- Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/117/2022, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mismo que ya fue mencionado anteriormente.
- Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOI/211/2022, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, mismo que ya fue mencionado anteriormente.
- Acuerdo No. II-EXT-2016-II-9:

002

CDMX H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
Segunda Sesión Extraordinaria
Abril 7 de 2016

Acuerdo No. II-EXT-2016-II-9:
Con fundamento en los artículos 70, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 10 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, el H. Consejo de Administración autoriza al Sistema de Transporte Colectivo, el H. Consejo de Administración autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de ampliar el presupuesto y obtener los recursos suficientes por una cantidad mínima estimada de \$692'000,000.00 (Seiscientos noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a cubrir los gastos generados por la adquisición de los predios afectados para la construcción de la ampliación de la Línea 12 en su tramo Mixcoac - Observatorio, así como los gastos motivados por los trámites para la transmisión de propiedad a favor del Sistema de Transporte Colectivo, los cuales podrán ser ejercidos en los años 2016 y 2017, en apego a la normatividad aplicable.

SECRETARIO PRESIDENTE PROSECRETARIO

VOTACIÓN:

A favor	
En contra	
Abstenciones	
UNANIMIDAD	X

Mar. Alicia San Martín



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022



Así mismo, adjunta la captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en el cual hace del conocimiento de la información complementaria.

VIII. Cierre. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y causales de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, porque la persona recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

1. En el presente caso, se observa que **la parte recurrente amplió los términos de su solicitud** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

En primer lugar, el particular solicitó lo siguiente:

“Detallar cómo está conformado el proyecto de construcción de la ampliación de la línea 12 Mixcoac-Observatorio. Porcentaje de avance hasta la fecha, qué trabajos se han realizado, cuántas estaciones estará conformada.

-en qué estudios de movilidad, está basado el trazo que se ejecutara

Cuántas personas trasladara dicha obra.

cuántos kilómetros está conformado

qué empresas están participando

Detallar actualmente el trazo en el que se está trabajando, y porcentaje de avance de la obra monto de inversión con iva y sin iva para la ampliación y si son recursos federales o locales estimado de inauguración de la obra de ampliación Mixcoac-Observatorio, línea 12.

En dicho trazo en el que se elabora, cuántos predios se adquirieron y monto para la compra de estos terrenos.” (sic)

Ahora bien, dicha parte al interponer su recurso manifestó el siguiente aspecto novedoso:

“[...]

Detallar los 32 predios de los 56 que adquirió el gobierno de la ciudad para la ampliación de la línea 12 y detallar los montos que se invirtieron para adquirirlos. **Detallar con iva y sin iva, y explicar si los montos otorgados fueron reparación de daños o adquisición de inmuebles.** [...]”

Como puede corroborarse del contraste entre la solicitud de información y la parte del recurso que se resalta, el particular incluyó un aspecto novedoso a la controversia consistente en “*Detallar con iva y sin iva, y explicar si los montos otorgados fueron reparación de daños o adquisición de inmuebles*” (sic), elemento que no fue incluido en la petición informativa.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, como quedó de manifiesto en el apartado de causales de improcedencia, se actualizó la causal prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, en razón de que el recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer su recurso de revisión, por lo que **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo en estudio.**

En esa tesitura, lo procedente es **sobreseer** dicho aspecto del recurso de revisión **por tratarse de un aspecto novedoso.**

Por otro lado, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

El sujeto obligado con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo de la parte recurrente, información adicional, es decir, remitió la solicitud a los sujetos obligados competentes, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, máxime que en dicha comunicación se marcó copia a la cuenta habilitada para esta Ponencia, motivos por los cuales **se estiman cumplidos dichos requisitos.**

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó:

“Detallar cómo está conformado el proyecto de construcción de la ampliación de la línea 12 Mixcoac-Observatorio. Porcentaje de avance hasta la fecha, qué trabajos se han realizado, cuántas estaciones estará conformada.

-en qué estudios de movilidad, está basado el trazo que se ejecutara

Cuántas personas trasladara dicha obra.

cuántos kilómetros está conformado

qué empresas están participando

Detallar actualmente el trazo en el que se está trabajando, y porcentaje de avance de la obra



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

monto de inversión con iva y sin iva para la ampliación y si son recursos federales o locales estimado de inauguración de la obra de ampliación Mixcoac-Observatorio, línea 12.

En dicho trazo en el que se elabora, cuántos predios se adquirieron y monto para la compra de estos terrenos.” (sic)

b) Respuesta del sujeto Obligado. La Secretaría de Obras y Servicios, dio respuesta a cada uno de los requerimientos solicitados.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por lo siguiente:

“Detallar los 32 predios de los 56 que adquirió el gobierno de la ciudad para la ampliación de la línea 12 y detallar los montos que se invirtieron para adquirirlos. Detallar con iva y sin iva, y explicar si los montos otorgados fueron reparación de daños o adquisición de inmuebles.” (sic) [énfasis agregado]

Es de precisarse que, los agravios de la persona recurrente consistió en que no se dio contestación a lo referente en “...**Detallar los 32 predios de los 56 que adquirió el gobierno de la ciudad para la ampliación de la línea 12 y detallar los montos que se invirtieron para adquirirlos...**” (sic)

Sin embargo, con relación a la respuesta otorgada a “...**Detallar cómo esta conformado el proyecto de construcción de la ampliación de la línea 12 Mixcoac-Observatorio. Porcentaje de avance hasta la fecha, qué trabajos se han realizado, cuántas estaciones estará conformada.**

**-en qué estudios de movilidad, está basado el trazo que se ejecutara
Cuántas personas trasladara dicha obra.**

cuántos kilómetros está conformado qué empresas están participando Detallar actualmente el trazo en el que se está trabajando, y porcentaje de avance de la obra monto de inversión con iva y sin iva para la ampliación y si son recursos federales o locales estimado de inauguración de la obra de ampliación Mixcoac-Observatorio, línea 12...”, se considera como **acto consentido tácitamente**, al no desprenderse alguna inconformidad sobre el mismo, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala...**”

Así mismo, es de recordar que, al momento de presentar su recurso de revisión, la persona recurrente incluyó un aspecto novedoso a la controversia consistente en **“Detallar con iva y sin iva, y explicar si los montos otorgados fueron reparación de daños o adquisición de inmuebles”** (sic), elemento que no fue incluido en la petición informativa.

d) Alegatos y alcance. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta. Así mismo, incluyó una respuesta complementaria, misma que fue remitida a la persona recurrente a través de correo electrónico de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163122000118** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis**

El agravio de la persona recurrente versa sobre los predios que se adquirieron y el monto de estos. Por lo que, el sujeto obligado, mediante respuesta complementaria indicó lo siguiente:

“ ...

“Sobre el particular me permito enviar a usted, en copia simple, el Acuerdo No. II-EXT2016-II-8, celebrado en la Segunda Sesión Extraordinaria el 7 de abril de 2016 mediante el cual, se otorgan al STC las facultades para llevar a cabo todos los trámites para la adquisición de los predios, necesarios para ejecutar las obras de construcción de la Ampliación de la Línea 12, en su tramo Mixcoac – Observatorio, por lo que la solicitud de información con número de folio 0901631220000118 que fue enviada por la Subdirección de la Unidad de Transparencia a través del portal de Transparencia de la SOBSE, deberá realizarse a dicho Organismo, por ser de su competencia. En relación a los demás temas motivo de la solicitud de información, estos no corresponden a la competencia de esta Dirección de Obras Inducidas.”

Cuyo Acuerdo referido detenta:

“Con fundamento en los artículos 70, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 10 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, el H. Consejo de Administración autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de ampliar el presupuesto y obtener los recursos suficientes por una cantidad mínima estimada de \$692'000,000.00 (Seiscientos noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a cubrir los gastos generados por la adquisición de los predios afectados para la construcción de la ampliación de la Línea 12 en su tramo Mixcoac – Observatorio, así como los gastos motivados por los trámites para la transmisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

de propiedad a favor del Sistema de Transporte Colectivo, los cuales podrán ser ejercidos en los años 2016 y 2017, en apego a la normatividad aplicable.” (sic)

Adjuntando el siguiente documento en formato digital:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022



Por su parte en respuesta inicial indicó que, era también competente la Secretaría de Movilidad, por lo que, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³, señala lo siguiente:

“ ...

SECCIÓN VII DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 36.- La Subsecretaría del Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

³https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_15.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

- I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con el transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México;
- II. Coordinar la realización de los trámites de control vehicular y autorizaciones que se gestionan en los Centros de Servicios Autorizados por la Secretaría;
- III. Ejercer, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad la concertación con transportistas, organizaciones de taxistas, coordinadores de plataformas electrónicas y empresas particulares para mejorar la movilidad en la Ciudad de México;
- IV. Coordinar la emisión de normas para regular el otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias para el transporte en todas sus modalidades, en la Ciudad de México;
- V. Vigilar en coordinación con el Organismo Regulador de Transporte el cumplimiento de la normatividad, especificaciones y principios de la Ley por los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte de pasajeros público;
- VI. Vigilar que concesionarios y permisionarios realicen puntualmente las aportaciones al fondo de movilidad y seguridad vial;
- VII. Supervisar la integración e integralidad de la documentación que debe incorporarse y mantenerse en el Registro Público del Transporte;
- VIII. Establecer las políticas en materia del Registro Público del Transporte que consideren lo señalado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal;
- IX. Establecer los convenios de coordinación para el intercambio de información con Dependencias, Entidades y organizaciones que deba integrarse al Registro Público del Transporte o que requieran de la misma;
- X. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;
- XI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular;
- XII. Supervisar que los servicios públicos y privados de transporte, de pasajeros y carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, atención a las víctimas involucradas por hechos de tránsito en el transporte público y especializado;
- XIV. Coordinar, en el ámbito de su competencia, mesas de trabajo con las Dependencias involucradas en la atención de hechos de tránsito, a fin de dar atención a los hechos que se susciten en el transporte público y especializado;
- XV. Regular y vigilar, en el ámbito de su competencia, los protocolos de atención de hechos de tránsito en el transporte público y especializado;
- XVI. Planear y difundir, en coordinación y en el ámbito de su competencia, acciones de prevención de hechos de tránsito en el transporte público y especializado;
- XVII. Coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, con las Dependencias que procuran justicia en la investigación de hechos de tránsito;
- XVIII. Coadyuvar en el ámbito de sus facultades en la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

XIX. Autorizar el establecimiento del programa de financiamiento para aquéllos concesionarios que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte;

XX. Supervisar los dictámenes, autorizaciones y la regulación de los proyectos para la prestación del servicio de transporte mercantil y privado tanto de pasajeros como de carga, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;

XXI. Supervisar el otorgamiento de permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

XXII. Dirigir la facilitación de estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;

XXIII. Contribuir a determinar y autorizar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga;

XXIV. Coadyuvar en la emisión de acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXV. Cooperar en el ámbito de sus facultades con las autoridades locales y federales para establecer los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad de México del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad de México, el orden público y el interés general;

XXVI. Intervenir en la implementación de medidas que tiendan a satisfacer, efficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para este propósito;

XXVII. Coordinar y supervisar, con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, la utilización de los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;

XXVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;

XXIX. Coadyuvar en el ámbito de sus facultades, en la implementación, control y operación de los centros de transferencia modal;

XXX. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

XXXI. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos en los casos que correspondan;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

XXXII. Participar en comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, en el ámbito de sus atribuciones; y
XXXIII. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico...” [Énfasis añadido]

Por otro lado, el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo⁴, señala lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 2º.- El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación, así como sus posteriores modificaciones y adiciones.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema de Transporte Colectivo conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Consejo de Administración para el logro de los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizado, en los términos del artículo 67 de la Ley.

ARTÍCULO 4º.- Por su naturaleza jurídica y en los términos del artículo 47 de la Ley, la Entidad goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas, y en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen conforme a las leyes aplicables en la materia, contará con:

[...]

Artículo 47.- Corresponde a la Gerencia de Instalaciones Fijas las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Desarrollar, a través de las áreas que integran la estructura orgánica de la Gerencia, los programas de mantenimiento de los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, que conforman la infraestructura operativa de la red de servicio, vigilando se apliquen las políticas, lineamientos, normas técnicas y de calidad que establezcan la Subdirección General de Mantenimiento y autoridades superiores del Sistema;
II.- Establecer los mecanismos necesarios para atender oportunamente las averías técnicas que se susciten en los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías de la red de servicio;

⁴ <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r165901.htm>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

III.- Evaluar la información relativa a las averías técnicas que se susciten en el ámbito de su competencia, a efecto de desarrollar e implantar medidas preventivas y correctivas apropiadas;

IV.- Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con otras áreas del Organismo, para instrumentar acciones orientadas a incrementar la seguridad en la operación de la red de servicio;

V.- Desarrollar, conforme a las directrices y lineamientos establecidos por la Subdirección General de Mantenimiento, los estudios que permitan mejorar el funcionamiento de los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, y optimizar los métodos de mantenimiento

VI.- Participar en el ámbito de su competencia, en la recepción y aplicación de pruebas de funcionamiento a los equipos e instalaciones incorporadas a la red de servicio

VII.- Participar en el desarrollo y aprobación de los estudios y proyectos de nuevas líneas, ampliaciones y modernización de las ya existentes; verificando que se ajusten a las normas, especificaciones y parámetros técnicos y de funcionalidad requeridos para proporcionar las condiciones de seguridad y eficiencia con que deben operar los equipos e instalaciones eléctricas, electrónicas, mecánicas, hidráulicas y de vías que sean incorporadas a la infraestructura operativa de la red de servicio;

VIII.- Establecer las directrices y lineamientos, para el desarrollo interno y/o externo de estudios y proyectos de modernización, rehabilitación y/o renovación que permitan mantener las condiciones de seguridad y eficiencia con que deben de operar los equipos e instalaciones eléctricas, electrónicas, mecánicas, hidráulicas y de vías, que conforman la infraestructura operativa de la red de servicio, que estén por llegar al final de su periodo de vida útil;

IX.- Someter a la consideración de la Subdirección General de Mantenimiento el Programa Anual de operación de los sistemas de alimentación de energía y mantenimiento de las instalaciones fijas del Organismo;

X.- Aprobar las energizaciones, permisos y libranzas no programadas y de emergencia que soliciten las áreas operativas del Sistema, para la realización de trabajos en la red de servicio;

XI.- Integrar el programa anual de requerimientos de servicios y materiales necesarios para el funcionamiento de las áreas de su competencia, de conformidad con el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos autorizado y someterlo para su aprobación a la Subdirección General de Mantenimiento;

XII.- Coordinar y supervisar la elaboración e integración de los requerimientos de mantenimiento y obra pública correspondientes a las instalaciones de su competencia, conforme a las políticas y procedimientos establecidos;

XIII.- Apoyar, a petición expresa de la Subdirección General de Mantenimiento, en el otorgamiento de la asesoría técnica que soliciten organismos nacionales e internacionales;

XIV.- Informar periódicamente a la Subdirección General de Mantenimiento sobre el avance y cumplimiento de las metas y programas encomendados;

XV.- Participar en el funcionamiento de los Comités legalmente constituidos en el Organismo, así como proporcionar las medidas tendientes a eficientar su operación; y

XVI.- Las demás afines a las que anteceden, de acuerdo con las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables... " (sic) [énfasis agregado]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

De las normativas antes vistas, se puede observar que, la **Secretaría de Movilidad** y el **Sistema de Transporte Colectivo**, son sujetos obligados competentes que pueden conocer de lo solicitado. Por lo que, si bien, el sujeto obligado orientó a la persona recurrente a ingresar la solicitud a dichos sujetos obligado, fue omiso en atender a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como, lo indicado en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

En ese tenor de ideas, este Instituto concluye que, el sujeto obligado no remitió la solicitud mediante correo institucional a los diversos sujetos obligados, por lo cual, no se tiene constancia alguna que se compruebe dicha gestión.

En relación con lo anterior, se destaca que los sujetos obligados tienen la obligación de informar a las personas solicitantes si existen otros sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Sobre el particular, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...” [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó la competencia parcial con la **Secretaría de Movilidad** y el **Sistema de Transporte Colectivo** para conocer de la información solicitada.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Secretaría de Movilidad y el Sistema de Transporte Colectivo, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideraciones SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracciones II y IV, 248, fracción VI, 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en cuanto a los **ASPECTOS NOVEDOSOS** y se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, para el efecto de lo instruido en la última parte de la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**